



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002082

ESTEBAN ORTIZ MENA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

### CONSIDERANDO:

**QUE** la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** antes denominada **THE ROTHSCHILD METAL WORKS**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Quito el 11 de diciembre de 1940, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 04 de enero de 1941;

**QUE** la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRMV.SFCDN.2018.00915 de 11 de diciembre de 2018, declaró la intervención de la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** por encontrarse incurso en la causal de intervención prevista en el numeral 6 del primer artículo innumerado del Segundo Título innumerado, que se trata de la "Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a los Entes de Mercado" agregado a continuación del artículo 222 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como interventor al C.P.A. Julio César Dobronsky Navarro.

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención dispuso una inspección de control a la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** con el objeto de evaluar el avance del proceso de intervención iniciado y recomendar lo pertinente;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención elaboró el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.19.122 de 22 de febrero de 2019, cuyas observaciones fueron notificadas con oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2019.00012049.O de la misma fecha, al señor Esteban Anker Rothschild, representante legal de la compañía **ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A.**, con copia al interventor C.P.A. Julio César Dobronsky Navarro, quien en el término otorgado no presentó en esta Entidad ningún descargo a las observaciones notificadas;

**QUE** se emitió el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2019.129 de 26 de febrero de 2019, elaborado en seguimiento del proceso de intervención de la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.**;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No.SCVS-IRQ-DRICAL-2019-0261-M de 27 de febrero de 2019, dirigido a este Despacho, adjuntó el informe de seguimiento de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2019.129 de los mismos mes y año, en el que citan las siguientes conclusiones/observaciones y recomendaciones constantes de dicho informe:

#### "4.1. CONCLUSIONES

1. La Dirección Regional de Mercado de Valores determinó la intervención de la compañía **ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A.**, mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRMV.SFCDN.2018.00915 de 11 de diciembre de 2018, por encontrarse incurso en la causal de intervención prevista en el numeral 6 del primer artículo innumerado del Segundo Título innumerado, que se trata de la "Intervención de la



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002082

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a los Entes de Mercado" agregado a continuación del artículo 222 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; Y, se designó como interventor al C.P.A. Julio César Dobronsky Navarro.

2. La Dirección Regional de Mercado de Valores con Resolución No. SCVS.IRQ.DRMV.SFCDN.2018.00011989 de 26 de diciembre de 2018, resolvió cancelar en el Catastro Público del Mercado de Valores las inscripciones del emisor y de las emisiones de obligaciones de la compañía ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A., referidas en el quinto, sexto y séptimo considerando de citada resolución.

3. Mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRMV.SC.2019.0050.M de 19 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Mercado de Valores traslado a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención el proceso de intervención de la compañía ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A., considerando que no es emisor de valores inscrito en el Catastro Público de Mercado de Valores.

4. La compañía la compañía (sic) ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A., se encuentra incurso en las causales de disolución establecidas en los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, en base a las siguientes consideraciones:

a. La compañía no se encuentra realizando ninguna actividad económica dispuesta en su objeto social, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 377 de la Ley de Compañías, situación que fue evidenciada por la especialista en la inspección realizada el 22 de febrero del 2019, a la dirección postal registrada en la base de datos institucional, ubicada en la calle Francisco Barba 376 y Av. 5 de Junio, diligencia de control que permitió verificar que las oficinas se encuentran cerradas y el guardia informó que desde el 24 de enero del presente año la compañía cerró sus operaciones.

b. Al 26 de febrero de 2019 se verificó que la compañía intervenida registra obligaciones con las siguientes instituciones del estado:

- Mantiene obligaciones patronales en mora por USD 216.838,29 con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el incumpliendo lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Social que hace referencia a las obligaciones patronales.
- Registra deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas por USD 396.286,36, incumpliendo con el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario; y,
- Adeuda contribuciones a la Superintendencia de Compañías, incumpliendo lo previsto en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Determinación y Recaudación de Contribuciones del Ámbito Societario, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

Por lo que se establece que la compañía intervenida se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 2 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

c. Tampoco ha sido posible contactarse con los accionistas y administradores de la compañía a los números registrados en la base de datos institucional, situación que ha impedido las funciones de control de esta Institución, por lo que no ha sido posible revisar los libros sociales y contables para determinar la situación financiera de la compañía intervenida, por tal motivo se compañía intervenida se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002082

d. La compañía no superado las observaciones que fueron determinadas por la Dirección Regional de Mercado de Valores que motivaron la intervención, así como, aquellas que establecidas en el seguimiento del proceso de intervención efectuado por la Subdirección de Auditoría e Intervención.

A continuación, se detallan las observaciones determinadas por la Dirección Regional de Mercado de Valores:

Incurrió en la falta de pago a entidades como Servicio de Rentas Internas (SRI) e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), desde octubre de 2018.

Toma de instalaciones de la compañía por parte de los empleados.

Presentó una solicitud de un Paro Patronal ante el Ministerio de Trabajo en diciembre de 2018.

Incumplió el pago en tiempo y forma de las obligaciones con el Mercado de Valores a cancelarse el 19 de diciembre de 2018 por un monto de US\$326.339,84 correspondiente al cupón No. 3, a los inversionistas de la emisión de obligaciones autorizada mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRMV.2017.1333 de 9 de junio de 2017.

A continuación, se detallan las observaciones determinadas por la Subdirección de Auditoría e Intervención:

La compañía deberá Informar la dirección en la que se encuentra funcionando su oficina, conforme lo establecido en el artículo 6 del "Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías", emitido por esta Institución el 25 de septiembre de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 807 10 de octubre del mismo año.

La compañía deberá presentar los libros sociales como son: libro de actas de junta general y expedientes, libro de acciones y accionistas; y, talonarios de títulos de acción.

La compañía deberá presentar la siguiente información contable por los años 2017 y 2018:

- Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral, Flujos de efectivo.

- Mayor contable y documentación de soporte de las siguientes cuentas: Bancos; Propiedad, Planta y Equipo; Proveedores; Cuentas por Pagar, Documentos por Pagar; Provisión Beneficios Sociales; Ingresos y Gastos.

a. La compañía deberá presentar los registros contables y documentación de soporte de las transacciones realizadas en enero de 2019 a la fecha de notificación del presente oficio.

b. La compañía deberá informar sobre las medidas que adoptaran los accionistas respecto al paro patronal realizado por los trabajadores de la compañía, en base a la normativa prevista por el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

5. AL 26 de febrero de 2019, se verificó en la página web del Consejo de la Judicatura que la compañía ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A., registra causas



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002082

legales en su contra por cobro de facturas, pago de haberes laborales, ejecución de acta de mediación y otros

### V. RECOMENDACIONES:

En consideración a las determinaciones realizadas en el presente informe, se recomienda lo siguiente:

1. Remitir el presente informe de control al Intendente de Compañías de Quito, a fin que, de considerarlo pertinente disponga a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución efectúe el análisis jurídico que determine la procedencia de iniciar el proceso de disolución de la compañía ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A., al encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías."

**QUE** en el mismo memorando referido en el considerando precedente la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención señaló lo siguiente:

*"Esta Dirección Regional acoge la recomendación de la Subdirección de Auditoría e Intervención y pone en su conocimiento que la compañía ATU ARTÍCULOS DE ACERO S.A. está incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, a fin de que, de considerarlo pertinente, disponga a la Dirección Regional de actos (sic) Societarios y Disolución, efectúe el análisis jurídico tendiente a determinar la procedencia de iniciar el proceso de disolución de la prenombrada compañía."*

**QUE** mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-0029-M de 01 de marzo de 2019, dirigido a este Despacho, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, concluyó y recomendó en la parte pertinente lo siguiente:

*"Con base en los aspectos relevantes, observaciones, conclusiones, causales de disolución categóricamente determinadas y recomendaciones de la Subdirección de Auditoría e Intervención, vertidos a través del Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.19.129 de 26 de febrero de 2019 (criterios confirmados por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención por intermedio del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAL-2019-0261-M de 27 de febrero de 2019), fundamentado en el análisis jurídico vertido en el acápite precedente, y acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0269-M de 01 de marzo de 2019, se concluye que la compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SA se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 1, de la Ley de Compañías, el cual, en lo medular, establece que la conclusión de las actividades operacionales de una sociedad mercantil conducirá a su disolución societaria. De acuerdo con el pronunciamiento técnico de la unidad de control, la compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SA no está realizando actividad económica alguna. Adicionalmente, cabe precisar que, durante las labores de control, la correspondiente inspectora verificó que las oficinas de la prenombrada sociedad mercantil "se encuentran cerradas".*

*También se concluye que la compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SA se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 2, de la Ley de Compañías, con fundamento en la constatación institucional de incumplimientos de orden normativo por parte de la misma. De acuerdo con el pronunciamiento técnico de la unidad de control, vertido en el Informe de Control No.*



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002082

SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.19.129 de 26 de febrero de 2019, la compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SA, al adeudar el pago de contribuciones societarias a este organismo de control, ha incumplido el vigente Reglamento para la Determinación y Recaudación de Contribuciones del Ámbito Societario, concordante con el artículo 449 de la Ley de Compañías.

Adicionalmente, se concluye que la falta de localización de los accionistas y administradores de la compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SA, según lo categóricamente determinado por la unidad de control, la sitúa en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 4, de la Ley de Compañías, por cuanto aquella falta de localización habría impedido a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros establecer la actual y completa situación societaria y financiera de la prenombrada sociedad mercantil, con lo cual la misma habría dificultado las labores de control y vigilancia de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Finalmente, se concluye que la compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SA. está incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 6, de la Ley de Compañías. De acuerdo con el referido Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.19.129 de 26 de febrero de 2019, la mencionada compañía, durante el decurso de su intervención administrativa, no ha "superado las observaciones que fueron determinadas por la Dirección Regional de Mercado de Valores que motivaron la intervención, así como, aquellas que establecidas en el seguimiento del proceso de intervención efectuado por la Subdirección de Auditoría e Intervención." Considerando que el dictamen de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha recomendado, de manera categórica, la aplicación del referido numeral (requisito sine qua non para su configuración), la conclusión transcrita se subsumiría, de manera integral, en la causal de disolución prevista en el artículo 377, numeral 6, de la Ley de Compañías, la cual prescribe que la falta de superación de las observaciones que motivaron la intervención administrativa de una compañía controlada conducirá a su disolución societaria, previo informe del área de control de la Superintendencia que la recomiende."

### RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y análisis que preceden; y en mérito de los aspectos relevantes, observaciones, causales de disolución categóricamente determinadas, conclusiones y recomendaciones del Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.19.129 de 26 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Auditoría e Intervención, confirmado por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAL-2019-0261-M de 27 de febrero de 2019, y acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0269-M de 01 de marzo de 2019, se somete el presente memorando a conocimiento de su autoridad, y se recomienda declarar la disolución de la compañía ATU ARTICULOS DE ACERO SA, con fundamento en las causales contempladas en el artículo 377, numerales 1, 2, 4 y 6, de la Ley de Compañías.

**QUE** los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías establecen: "Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 1. Exista imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual se constituyó o por conclusión de las actividades para las cuales se constituyó; 2. La sociedad inobserve o contravenga la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002082

*Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia, según corresponda, o los estatutos de la sociedad; 4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida; 6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución; (...);*

**QUE** mediante disposición de 06 de marzo de 2019, a través del sistema integrado de trámites institucional, el suscrito Intendente de Compañías de Quito ordenó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar la resolución para declarar la disolución de oficio de la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A. constituida como THE ROTHSCHILD METAL WORKS**; y, designar como Liquidador al señor Esteban Eugenio Anker Rothschild, su último Representante Legal;

**QUE** mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0292-M de 13 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito recomiendan la suscripción de la presente resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 5 de septiembre de 2018,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR disuelta de oficio a la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de que continúe con el proceso de intervención iniciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con la Disposición General Segunda del "Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.**, así como a sus administradores y al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: **1)** En el término de cinco días, previsto en el artículo 412 de la Ley de Compañías, el Registrador Mercantil del cantón del domicilio de la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A. constituida como THE ROTHSCHILD METAL WORKS**: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** La Notaría en la que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía **ATU ARTICULOS DE ACERO S.A.** se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00002082

**ARTÍCULO QUINTO.-** DESIGNAR como Liquidador de la citada compañía al señor Esteban Eugenio Anker Rothschild y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DISPONER que el nombramiento del Liquidador designado se inscriba en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** ADVERTIR al Liquidador designado que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

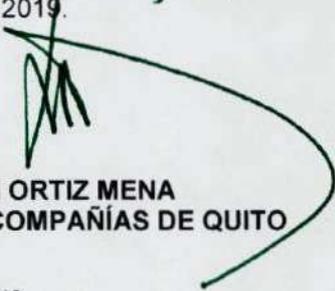
**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la citada compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución a la Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador, para su conocimiento y de ser el caso, para que se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de marzo de 2019.

  
**ESTEBAN ORTIZ MENA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

MRC/NAA/MACR

Referencias: Expediente No. 69 Trámite No. 2433-0057-19